

**DECRETO 748**

**Itagüí, 18 de septiembre de 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 009 DE 2008, SE INTEGRAN UNAS NORMAS RELATIVAS AL PROGRAMAS DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI,** En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución política, la ley 136 de 1994, el acuerdo municipal 009 de 2008 y 006 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que mediante Acuerdo Municipal 009 del 5 de agosto de 2008, el Concejo Municipal de Itagüí expidió la reglamentación del Programa de Becas de Pregrado del municipio de Itagüí.
- B. Que mediante el decreto 1146 de 26 septiembre de 2008, se reglamentó el acuerdo 009 de 5 de agosto de 2008 conformando el comité de estímulos académicos y definiendo sus funciones.
- C. Que el Decreto N° 1556 del 28 de diciembre de 2012 se fijan los parámetros para establecer los beneficiarios del programa de becas de pregrado del municipio de Itagüí.
- D. Que mediante el decreto 027 de 2 de Enero de 2013 se modificó el decreto 1556 del 28 de diciembre de 2012.
- E. Que mediante el decreto 752 de 5 de julio de 2013 se modifica el parágrafo 1° del artículo 1 del decreto 1556 de 28 de diciembre 2012.
- F. Que es necesario disponer de herramientas normativas que permitan el control y el desarrollo del programa de becas dentro de un marco de eficiencia y equidad.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Comité de Estímulos Académicos tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Planear, dirigir y controlar la ejecución del programa.
- b. Trazar las directrices y políticas generales para el desarrollo del Programa de Becas de Pregrado
- c. Recibir, examinar y hacer seguimiento a los informes que presente el líder del programa de educación técnica y superior de la Secretaría de Educación.
- d. Darse su propio reglamento interno.
- e. Ejercer las demás funciones que le correspondan como órgano rector del programa, que se encuentren en la ley, los reglamentos y las normas.

**PARÁGRAFO:** Para la solución de aquellos casos no ajustados a la normativa existente, el comité de estímulos académicos podrá decidir, sin desbordar el espíritu de la misma y dejando constancia en las actas correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Serán beneficiarios del Programa de Becas del Municipio, los estudiantes que se gradúen como bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí, que hayan sido admitidos en Instituciones de Educación Superior de carácter Público, con sede en el Departamento de Antioquia, en la última convocatoria que las Instituciones de Educación Superior hagan en el año en que los estudiantes se gradúan como bachilleres, con miras a iniciar estudios superiores, en la primera cohorte del año siguiente.

**PARÁGRAFO:** Quien haya obtenido el beneficio de la beca de parte del municipio de Itagüí y obtenga una beca adicional para pago de matrícula, por parte de otra entidad u organización, deberá renunciar a una de las dos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para aspirar al programa de becas financiado con recursos del Municipio de Itagüí, el estudiante deberá haber egresado de una Institución Educativa Oficial, que haya cumplido con los siguientes requisitos en el año que egresa el estudiante del grado 11 con respecto a las pruebas SABER 11:



En Itagüí se vive mejor.

1. Que la Institución Educativa se encuentre en el nivel de desempeño SUPERIOR o MUY SUPERIOR de acuerdo con la clasificación otorgada por el ICFES.
2. Aquellas Instituciones Educativas que no se encuentran en la situación descrita en el numeral anterior, deberán cumplir:

- Que el promedio ponderado de la Institución Educativa haya mejorado respecto del año anterior. De acuerdo con la siguiente regla: Lectura crítica (LC), matemáticas (MA), ciencias naturales (CN), ciencias sociales y competencias ciudadanas (SC) e inglés (IN) y para buscar el resultado se aplica la siguiente operación:

$$\text{Promedio Ponderado} = (3*LC + 3*MA + 3*CN + 3*SC + IN)/13.$$

- Que la desviación estándar ponderada de la Institución Educativa haya disminuido de acuerdo con la siguiente regla: Lectura crítica (lc), matemáticas (ma), ciencias naturales (cn), ciencias sociales y competencias ciudadanas (sc) e inglés (in) y para buscar el resultado se aplica la siguiente operación:

$$\text{Desviación estándar ponderada} = (3*lc + 3*ma + 3*cn + 3*sc + in)/13.$$

3. Para ser beneficiario del Programa de Becas, el aspirante deberá haber cursado y aprobado los grados 10° y 11° o CLEI V y VI en una Institución Educativa Oficial del Municipio de Itagüí y obtener el título de bachiller.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Para efectos de aplicabilidad del numeral segundo del presente artículo, por efectos del cambio de metodología de valoración, para el año 2014 se verificarán los promedios totales obtenidos en el año 2013 y 2014. Para los años siguientes se aplicará la norma consagrada en el presente decreto.



**ARTÍCULO CUARTO:** Para que los estudiantes puedan continuar con los beneficios del Programa, al ingresar a las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el estudiante curse y apruebe en cada periodo académico todas las asignaturas o créditos de cada nivel de la carrera, lo cual deberá ser acreditado por el estudiante, al finalizar cada periodo, ante la Secretaría Técnica del comité de estímulos académicos. Se incluyen las asignaturas y créditos que haya matriculado de manera adicional, aunque no pertenezcan al nivel que cursa. Igualmente podrá matricular menos materias o créditos en un semestre, siempre y cuando demuestre que los haya cursado en semestres anteriores.

En caso que el estudiante pierda una materia en el semestre cursado y tenga la posibilidad de realizar un curso inter semestral o vacacional que le permita aprobar la materia antes de matricularse para el semestre siguiente, se le validará la nota favorable obtenida para efectos de continuar en el programa de becas.

El promedio académico exigido será igual al que exija la Institución de Educación Superior para aprobar las materias.

- No cambiar de programa académico, por más de una vez. Lo cual será autorizado por el comité de estímulos académicos. No obstante para el nuevo programa de pregrado, el municipio solo cancelará el número de semestres faltantes del programa matriculado inicialmente.

No haber sido sancionado por la Institución de Educación Superior, por faltas graves o gravísimas de acuerdo con el reglamento de la misma.

- Presentar oportunamente la liquidación de la matrícula, cada semestre, a la oficina de educación técnica y superior, a más tardar al quinto día calendario después de expedida por la Institución, con la demás documentación, para el trámite del respectivo pago. En caso de no presentación a tiempo de la documentación perderá el beneficio de pago del respectivo semestre.

En caso de producirse cobros con recargo en la liquidación de matrícula, estos recargos deberán ser asumidos por el estudiante.

Parágrafo: Si por el cambio de programa y reconocimiento de materias se modifica la terminación de los estudios y se prolonga más de los semestres aprobados en el pregrado inicialmente matriculado, los semestres adicionales deberán ser asumidos por el beneficiario.



En Itagüí se vive mejor.

**ARTÍCULO QUINTO:** El programa de becas solo reconocerá hasta un monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por concepto de matrícula semestral. Cuando exceda este valor, el excedente será asumido por el beneficiario, salvo las becas otorgadas en vigencia de las normas anteriores, las cuales se conservarán como fueron otorgadas.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La beca se otorga por todos los periodos académicos que tenga establecido oficialmente el pregrado, conforme al plan de estudios, incluido el tiempo de práctica y las pasantías que estén contempladas en el respectivo programa académico. Las alteraciones o modificaciones de la malla curricular establecidas oficialmente por la Institución de Educación Superior y que afecten al becario, no será causal de pérdida del beneficio de la beca, siempre y cuando se informe oportunamente al comité de estímulos académicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** No se pagarán estudios adicionales que proponga la Institución de Educación Superior y tengan el carácter de voluntario, como refuerzo, complemento, especialización o pasantías, en alguna área específica de la carrera. En el caso que el estudiante tome estos cursos o pasantías, los deberá pagar por su cuenta. Así mismo, cuando la Institución de Educación Superior exija la aprobación de exámenes de idioma extranjero, cuyos cursos de preparación no estén contemplados en la malla curricular como parte del plan de estudios, los costos del examen y de los cursos, correrán por cuenta del estudiante.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se autoriza que la carga académica sea cursada dentro o fuera del departamento o del país, siempre y cuando medien convenios o autorizaciones de las Instituciones de Educación Superior intervinientes, los cuales deberán adjuntarse a la solicitud.

**PARÁGRAFO:** En los casos que los estudios por fuera del Departamento o en el exterior, incrementen los costos de matrícula, los excedentes serán pagados por el beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Todo becario tendrá la posibilidad de pedir aplazamiento de la beca durante un semestre, por una sola vez, cuando tenga causa de fuerza mayor o por estudios adicionales que quiera hacer por su cuenta. De todos modos deberá presentar solicitud por escrito, con los soportes y la autorización del aplazamiento, concedida por la Institución de Educación Superior, al comité de estímulos académicos, quien definirá sobre el asunto.



**PARÁGRAFO UNO:** En los casos que el aplazamiento se dé por el servicio militar obligatorio, éste se autorizará por el tiempo estipulado para la obtención de la libreta militar. En caso de continuar sus estudios en un establecimiento de educación superior castrense con miras a obtener un título como oficial o sub oficial, el comité analizará la procedencia de la beca.

**Nota:** Es posible incorporar en las Instituciones de Educación Superior, la escuela de policía nacional, con financiación de 2 SMLV, para becas semestrales conforme al artículo quinto del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los beneficiarios del programa de becas deben cumplir en cada semestre, con la "compensación social", que tendrá una intensidad de 40 horas por semestre para los becarios que tienen derecho a factor de manutención y 20 horas por semestre para aquellos que no tienen ese derecho. La compensación social, se cumplirá en proyectos pedagógicos, sociales, académicos e investigativos que beneficien el desarrollo local y sean afines a su pregrado de formación. Dicha compensación aplica a partir del segundo semestre de la carrera.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo reglado en el presente artículo el comité de estímulos académicos evaluará la pertinencia y procedencia de la misma, de acuerdo con el contexto local y los planes de desarrollo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para efectos de política fiscal anualizada, el monto asignado para el programa de becas, será el resultante del número de becarios activos más el promedio de becarios vinculados en los dos últimos años, multiplicado por dos. Este total se multiplicará por el valor máximo definido en el artículo quinto del presente decreto así:

$$\$(BA+(B1+B2)/2) \times 4SMLMV.$$

\$ = Presupuesto becas año.

BA = Becarios activos.

B1 = Becarios vinculados un año inmediatamente anterior al año que se va presupuestar.

B2 = Becarios vinculados dos años inmediatamente anterior al año que se va presupuestar.

SMLMV = Salario mínimo legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Itagüí en cada vigencia fiscal analizará la posibilidad económica de apoyar con programas de transporte a los beneficiarios de las becas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos de trámites administrativos de pago del beneficio el Municipio de Itagüí suscribirá convenios con las Instituciones de Educación Superior Públicas con sede en el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad el decreto 1146 de 2008, decreto 027 de 2 de enero de 2013, Decreto 752 de 5 de julio de 2013, decreto 1556 de 28 de diciembre 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ.**  
Alcalde Municipal

*M*  
Proyectó: Mauricio Moreno L y Fernando Araque Z.

*Guillermo León Restrepo Ochoa*  
Revisó: Guillermo León Restrepo Ochoa y Luis Arturo Guarín C.

*Jorge Elicer Echeverri J.*  
Aprobó: Jorge Elicer Echeverri J.

